



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A partir de la década del noventa, nuestra economía comenzó una etapa de fuerte deterioro que al día de la fecha todavía muestra un nivel de fragilidad absoluta.

Hoy no es materia de discusión, que quienes más sintieron la fuerte embestida de la crisis en nuestro país, fueron las economías regionales que prácticamente dejaron en ruinas al interior, y con las provincias sufriendo las consecuencia de esto.

Si al sector productivo nos referimos, y dentro de él a quienes confiaron en el sistema y emprendieron un desarrollo real a través de las líneas de crédito, hipotecando todos sus bienes en pos de un futuro productivo y de mejor calidad de vida, hoy se encuentran frente a un sistema financiero con una voracidad lucrativa que no tiene límites y aplica métodos fagocitantes.

Esta es la situación de muchos pequeños y medianos productores de nuestra provincia, especialmente en el sector frutihortícola cuyas deudas son actualizadas por medio de coeficientes elaborados con un criterio economicista, alejado del espíritu que impulsa una pequeña unidad productiva.

Ante esta situación de desequilibrio, es el Estado quien debe comprometerse a atenuar las graves consecuencias políticas y sociales que traería aparejada la pérdida de una enorme cantidad de propiedades en las pequeñas y medianas unidades productivas, en definitiva, restablecer la igualdad de oportunidades.

Es el casos de muchos emprendimientos productivos de sustento familiar, en el que el círculo financiero asfixiante, los llevó a un callejón sin salida:

- Unidades productivas hipotecadas por entidades financieras.
- Cláusulas de ajuste de deudas usurarias.
- Generación de nuevas deudas en otros sectores no financieros.
- Imposibilidad de reconvertir la unidad productiva.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Este es el escenario hoy en muchas zonas de nuestra provincia.

Aún hoy estamos en un lento proceso de recuperación, y sin entrar a detallar los distintos ítems de nuestra producción, podemos agregar que algunas áreas, pueden estar empezando a fortalecerse más que otras.

En definitiva, hay productores que están en óptimas condiciones, otros que están tratando de emerger, y otros - que por el arrastre de tanto endeudamiento- esto les resulta imposible.

Nuestra provincia en particular se caracteriza por la producción de bienes primarios, constituyendo uno de los pilares de su economía el sector agropecuario.

Dentro de éste, la actividad central es la explotación agrícola que tiene, -entre otras-, la ventaja de tener un sistema de riego, que con sus más y menos, y con la responsabilidad y trabajo de quienes deben estar al frente, ha resultado de gran éxito.

Por otra parte, para una unidad productiva de sustento familiar, el agua, además de constituirse en un elemento indispensable para la vida de las personas, deviene en un insumo irremplazable para el proceso productivo.

Y el riego, claro esta, no es un tema menor en el esquema productivo, es una pieza fundamental para que la producción obtenga los resultados esperados.

En Río Negro, el sistema de distribución de agua pública para riego se encuentra en manos de los usuarios para su administración y manejo.

Esta figura asociativa está contemplada en la ley provincial n° 2952, (Código de Aguas) son los denominados consorcios de riego, que vienen desde hace años cumpliendo una función fundamental para que este recurso se mantenga y crezca.

El objeto, justamente, es el uso racional y un apto aprovechamiento, según se desprende del mismo cuerpo normativo.

Un aspecto fundamental para lograr que estos consorcios mantengan un crecimiento progresivo, es que el fortalecimiento de ellas, está vinculado con la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

peculiaridad de que cada uno de los particulares que las conforma, debe asumir su rol dentro de la organización.

En este sentido una rápida mirada nos permite presumir que estos Consorcios están en ese camino, y claro está, que esto como otros insumos de la cadena productiva, también tiene costos, que se presenta por medio del pago de un canon en concepto de riego, que lamentablemente hoy por la crítica situación que viven algunos usuarios de la producción, no puede ser accesible.

Y esto nos muestra dos caras de una misma moneda: Por un lado, productores que forman parte de este esquema asociativo que cuida, mantiene, y sostiene el recurso y por otro sus pares e iguales que sin el recurso no puede llevar adelante su trabajo, pero no pueden afrontar el costo.

Ante el dilema nos surge el interrogante ¿que hacemos?; tratar de encontrar una solución razonable y solidaria.

Sin perder de vista ambas cuestiones, debemos encontrar el camino que matice ambas situaciones y en el marco de la racionalidad, dar una salida que nos permita conciliar posiciones, sin dejar de advertir, que esta provincia se caracteriza por aportar más del sesenta por ciento (70%) de las manzanas y peras a la producción del país, y que casi el treinta y ocho por ciento (38%) de ésta, se exporta tipo fresco, mientras que un cuarenta por ciento (40%) se industrializa en forma de jugos concentrados, siendo su destino final la exportación.

Estos datos de la realidad, nos muestran una verdad evidente: nos necesitamos para que la maquinaria que nos permite llegar a esta cifras productivas y nos deje seguir creciendo, continúe.

Para esto debemos tomar una medida equilibrada y transitoria, que permita, por un lado oxigenar a quienes no pueden verdaderamente afrontar su crisis, y por el otro, no desaliente a quienes vienen trabajando con vocación para mantener el sistema de riego con el compromiso de siempre.

Que dicha herramienta legal será de carácter transitorio, hasta tanto se concreten medidas de fondo que otorguen solución equitativa e integral a la problemática planteada.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Adrián Torres, María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se suspenden por el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los remates judiciales de bienes destinados a la actividad agropecuaria familiar que forman parte de su sustento y/o que constituyen vivienda única, cuando fueran originados por deudas de canon de riego.

Artículo 2°.- De forma.